



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 29 de octubre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: “*GOBIERNO DE LA PROVINCIA – S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO*”; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

inclusive, la medida de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta de la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para “*Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catrilo, Capital y Toay*” quienes quedaron alcanzados – entonces- por la medida de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive, y por ultimo por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 se replica la misma medida hasta el día 8 de noviembre de 2020;



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que, precisamente este último Decreto de Necesidad y Urgencia contiene las mismas medidas antes mencionadas para la provincia de La Pampa, entre ellas la libre circulación, y concretamente en el artículo 4°, párrafo segundo, dispone en torno a ello que: *“En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.”*;

Que, a su vez, el artículo 6°, párrafo segundo, en relación a las actividades económicas prescribe que: *“Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2”*;

Que congruente con ello y en razón del aumento de casos positivos, distintas localidades de nuestra provincia han debido volver a la etapa de aislamiento social preventivo y obligatorio quedando en consecuencia habilitadas solo un número menor de actividades económicas y prohibiéndose de manera completa, otras actividades como las recreativas, deportivas, artísticas, religiosas y turísticas;

Que el número importante de contagios se origina, principalmente, a partir de la transmisión del virus en eventos familiares y sociales, en los cuales se relajan las medidas de prevención y la interacción entre personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física;



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que resulta evidente la disminución del nivel de alerta y percepción del riesgo de la comunidad, lo que facilita la transmisión del virus y su trazabilidad;

Que a fin de mantener el status alcanzado y evitar necesariamente el regreso a la primera fase de aislamiento con medidas más gravosas y restrictivas, se apela a la responsabilidad de la comunidad;

Que sabedores de las consecuencias negativas que implica el aislamiento obligatorio para nuestros comprovincianos, este Poder Ejecutivo entiende necesario establecer un aislamiento social y preventivo, pero de carácter voluntario, como una medida menos restrictiva, pero la cual requiere, sin hesitación alguna, del compromiso, solidaridad y responsabilidad social de cada uno de los pampeanos;

Que para esta etapa, la que podríamos catalogar como intermedia, y apelando a dicha responsabilidad, se prevé que la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad sea restringida sólo a casos de extrema necesidad, prohibiéndose dicha circulación en la franja horaria de las 23:00 horas a las 07:00 horas;

Que asimismo en este estadio deviene necesario suspender, durante la vigencia de esta nueva etapa, los encuentros sociales y familiares en domicilios particulares dispuestos por Decreto N° 2265/20;

Que por su parte, en el marco del artículo 6°, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 y en concordancia con la prohibición de circulación por fuera de la franja horaria mencionada corresponde restringir, hasta las 22:00 horas, el funcionamiento de Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

al Público y Bares en General, quedando incluidas en esta medida todas las casas de comida (foodtruck /restaurantes /bares /cervecerías /cafeterías /heladerías /confiterías /rotiserías y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas) y los servicios de delivery y retiro de comida.

Que en el mismo sentido, se estima conveniente que en los GIMNASIOS se permita un máximo de 10 personas por turno, computándose personal del gimnasio y público, manteniéndose la limitación, asimismo, de una persona cada 6 metros cuadrados.

Que por su parte, a fin de limitar mayores riesgos de contagio se considera conveniente restringir el funcionamiento de las oficinas públicas provinciales a una guardia mínima que garantice la atención al público, estableciéndose en cada caso el personal necesario para el cumplimiento de su fin;

Que, en línea con lo expuesto, corresponde instar a la población pampeana a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacional y provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus – COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población;

Que de acuerdo a lo expuesto supra y en atención a la situación epidemiológica y sanitaria actual, este Poder Ejecutivo entiende necesario que las localidades de Eduardo Castex, La Maruja y Victorica, sean alcanzadas por esta etapa de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO;



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de la presente medida;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONGASE en las localidades de Eduardo Castex, La Maruja y Victorica, una etapa denominada “Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO” como herramienta de contención del COVID-19, la cual tendrá vigencia desde las 00:00 horas del día 30 de octubre de 2020 y hasta el día 15 de noviembre de 2020, inclusive.

Artículo 2°.- Durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad queda supeditada sólo a casos de extrema necesidad. En igual sentido deben evitarse los traslados interurbanos desde o hacia la localidad afectada

Artículo 3°: PROHÍBASE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4°, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, y mientras dure la vigencia de la etapa “Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL,



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

PREVENTIVO Y VOLUNTARIO” dispuesta por el artículo 1º, la LIBRE CIRCULACIÓN de las personas, en todo el ejido de las localidades de Eduardo Castex, La Maruja y Victorica, en el horario comprendido entre las 23:00 horas y las 07:00 horas.

Artículo 4º.- ESTABLÉCESE, en el marco del artículo 6º, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, y mientras dure la vigencia de la etapa “Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO” dispuesta por el artículo 1º, que la FRANJA HORARIA MÁXIMA DE ATENCION será de 07:00 horas a 22:00 horas para:

1 - Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General (tolerancia de media (1/2) hora de atención de clientes y presencia de público luego del cierre). QUEDAN INCLUIDAS en el presente todas las Casas de Comida (foodtruck /restaurantes /bares /cervecerías /cafeterías /heladerías /confiterías /rotiserías y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas) COMPRENDE asimismo a los servicios de delivery y retiro de comida.

2 - Actividades Relacionadas Con Comedores Comunitarios – Provinciales y/o Municipales- y Otras Actividades Comunitarias y Asistenciales

Artículo 5º.- ESTABLÉCESE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, y mientras dure la vigencia de la etapa “Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO” dispuesta por el artículo 1º, que en los



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

GIMNASIOS se permite NO más de una persona por cada 6 metros cuadrados (6 mts.2) y un MÁXIMO DE 10 PERSONAS POR TURNO, computándose en ambos casos personal del gimnasio y público.

Artículo 6°: DISPÓNGASE que, durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, las oficinas públicas provinciales dependientes del Poder Ejecutivo, a través de las autoridades competentes, deberán prever guardias mínimas para asegurar la atención al público, observando las medidas de prevención respectivas.

Artículo 7°.- SUSPENDANSE, mientras dure la etapa dispuesta por el artículo 1° del presente, las REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES dispuestas por el Decreto N° 2265/20.

Artículo 8°.- ÍNSTASE a la población a actuar con COMPROMISO, SOLIDARIDAD y RESPONSABILIDAD SOCIAL, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus –COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población.

Artículo 9°: Invítase a las Municipalidades de Eduardo Castex, La Maruja y Victorica y a los Organismos Nacionales y Entidades Financieras con sede en las citadas localidades, a adherir a lo dispuesto por el artículo 6° del presente y consecuentemente dictar las medidas necesarias a tal fin.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Artículo 10: El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 11: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades de Eduardo Castex, La Maruja y Victorica, y a los organismos nacionales y entidades financieras con sede en dichas localidades, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

DECRETO N° 3096/20.-